

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-------------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 1.336.171.519 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 30 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 10 |
| | 99 | Otros | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.336.170.469 |
| | 01 | Libre | | 1.336.170.469 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 10 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 10 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 1.336.171.519 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 3.917.268 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 02 | 160.485 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.315.473.309 |
| | 01 | Al Sector Privado | 03, 13, 14 | 1.315.473.309 |
| | 511 | Subsidios al Transporte Regional | 04, 15 | 18.076.097 |
| | 512 | Subsidio Nacional al Transporte Público | 05, 10, 15 | 372.623.571 |
| | 513 | Rebaja tarifa adulto mayor en regiones | 06 | 28.567.189 |
| | 520 | Subsidio Transitorio - Transantiago | 16 | 251.194.750 |
| | 521 | Subsidio Transporte Público - Transantiago | 16 | 417.262.393 |
| | 522 | Subsidio Especial Adicional - Transantiago | | 171.004.272 |
| | 523 | Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Transantiago | | 56.745.037 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 20 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 546.803 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 1.271 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 58.465 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 487.067 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | | 2.580.805 |
| | 02 | Proyectos | | 2.580.805 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 13.490.829 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 8.492.428 |
| | 001 | Metro Regional de Valparaíso S.A | | 2.465.623 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|-----------------------------|----------|--------------------------------|
| | 002 | Trenes Metropolitanos S.A | | 1.323.741 |
| | 003 | FESUB Concepción S.A | | 4.703.064 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 4.998.401 |
| | 003 | Fondo de Apoyo Regional | 07 | 4.998.401 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.000 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 1.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 65 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 10 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 18.168 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 10 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 63 |
| - Miles de \$ | 1.539.402 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 1 |
| - Miles de \$ | 13.927 |

02 Incluye:

- | | |
|---|-------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 9.921 |

03 Prorrógase por el año 2023 la ley N° 20.378, en los siguientes términos:

a) El gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo 1°, no podrá exceder de \$304.224.755 miles. Este monto, para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales según lo indicado en las letras i) y ii) del artículo 2° de dicha ley.

b) Autorízase, durante el año 2023, la disposición por concepto del aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional a que se refiere el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, por hasta \$502.389.503 miles anuales, por sobre el monto señalado en la letra a) de esta glosa. Asimismo, se autoriza, de acuerdo al mismo artículo, un aporte especial adicional al monto anterior por hasta \$342.008.542 miles. Los montos considerados en dichos aportes se dividirán en partes iguales en la forma que indica dicho artículo transitorio y financiarán las necesidades de transporte, conectividad y desarrollo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de manera desagregada por región, la ejecución de recursos asociados a subsidiar la tarifa

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

del transporte público en zonas no reguladas.

Del mismo modo, y con igual periodicidad, se informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos destinados al Subsidio al Transporte Regional, al Subsidio al Transantiago y de aquellos destinados a las rebajas de tarifas al adulto mayor.

04 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes delegados presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.

Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta doce años, y para el resto de los medios hasta 8 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Transportes deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el listado y calendario de licitaciones proyectadas o en curso a financiar por este ítem desagregado por región y comuna, así como la etapa en qué se encuentran las licitaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Transportes del Senado y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, acerca del número de pasajeros que hace uso de los Subsidios al transporte regional desglosado por región e incorporando una evaluación del impacto de los insumos en el reajuste del valor del monto de subsidio mensual de los medios de transportes subvencionados.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener además un detalle sobre el subsidio al transporte marítimo mediante transbordadores, así como la solución de los servicios de transporte con naves de carga, pasajeros y vehículos otorgados por operadores privados subsidiados.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los montos de los subsidios al transporte aéreo, terrestre, marítimo y lacustre, desagregados por región, con indicadores de cumplimiento de los servicios.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los programas conjuntos de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas, respecto de la adquisición de transbordadores y catamaranes nuevos o reacondicionados para servicio público de carga y pasajeros. Asimismo, informará los recursos físicos, financieros, humanos y tecnológicos, destinados a la fiscalización de los servicios subsidiados de conectividad física, marítima, fluvial y lacustre; así como el grado de cumplimiento del programa de conservación de las naves que sean sujeto de subsidios para su operación, adquisición y/o conservación y/o mantenimiento.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si, con cargo a estos recursos, se asignaron bonos para operadores dueños de buses de transportes rurales, con el fin de paliar el alza de combustibles y otros imprevistos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

05 Con cargo a estos recursos, y asociado a la administración y funcionamiento de los programas de subsidios regionales, se podrán considerar hasta \$3.080.996 miles para la contratación de 134 personas a honorarios; \$330.370 miles para estudios propios del programa; \$ 707.958 miles para el desarrollo del sistema de control de cumplimiento de operadores del sistema de transporte público, y \$ 1.040.530 miles para otros gastos de operación que requiera el programa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir, a costo de los operadores, la instalación y operación en los vehículos asociados al pago de este subsidio, de elementos y/o sistemas tecnológicos que sirvan de apoyo a la supervisión y verificación de la efectiva prestación del servicio y que permitan obtener información relevante para la optimización y pago de este subsidio.

06 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural dentro de la misma provincia, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos, desagregados por región.

07 Con cargo a estos recursos podrán financiarse iniciativas de conectividad digital. Para la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley (3 años). En la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales, definidos en el decreto 237/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o en el decreto que lo reemplace, en los días hábiles del período establecido. En caso de que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y del Senado, el detalle de uso de los recursos destinados a proyectos financiados en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, con expreso señalamiento de los proyectos financiados en el literal c) del numeral primero de la ley N° 20.378 y, asimismo, con el financiamiento desagregado en el caso de haber sido financiadas con fondos de diverso origen.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

sobre los proyectos destinados a financiar la modernización del transporte público regional con esos recursos.

08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:

1. Información sobre el proceso de licitación del Transporte Público en Santiago. Asimismo, informará trimestralmente sobre el estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.

2. Información sobre las condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales.

09 La primera semana de octubre, la Secretaría y Administración General de Transportes, informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los subsidios entregados detallando:

- a) Empresa beneficiada
- b) Monto del subsidio
- c) Propósito del subsidio.

10 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de avance por región, de las iniciativas destinadas al mejoramiento de los servicios de transporte rural en las localidades del país, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o ejecución, además de informar sobre el presupuesto asignado y el estado de ejecución. En particular, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar respecto de la planificación y ejecución de sistemas de subsidios al transporte público en cada región del país. El informe también contemplará un detalle sobre el subsidio a cada uno de los ascensores de la Región de Valparaíso. Además, se informará acerca del estado de formulación del reglamento correspondiente.

11 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los índices, estadísticas y otros elementos de datos que establezcan el nivel de eficacia del servicio de transporte de pasajeros, las interrupciones que presenten los servicios de transportes y el número de reclamos que sean ingresados al sistema del ministerio contra las empresas de transporte. Esta información deberá ser desagregada por comuna, región y empresa.

12 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre los proyectos de fortalecimiento del transporte público regional financiados con los recursos de este subsidio.

13 Las deliberaciones y acuerdos del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, así como los antecedentes que sirvieron de fundamento a esas decisiones, son

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 19 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 06 |

públicos desde el momento de su adopción.

14 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá informar a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información podrá incluir el detalle de los ingresos y costos de operación del sistema, así como la evasión del pasaje.

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con datos desagregados por regiones, el destino de los fondos correspondientes a este ítem.

15 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes de modernización del transporte público regional y los territorios que han avanzado en regular la oferta de transporte público para ser beneficiarios de los mecanismos de contención tarifaria.

16 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes y resultados para disminuir la evasión y aumentar el perímetro de la malla de recorridos del primer trimestre del año 2023.